

Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la organización, participación y desarrollo de actividades vecinales, año 2022.

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 179 / 1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Olot y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, aprobadas inicialmente por el Pleno de 17 de noviembre de 2016 y definitivamente por el Pleno 26 de enero de 2017 y revisada y modificada por el Pleno de mayo de 2021.

ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

Mediante las presentes Bases específicas y en cumplimiento del artículo 10º y 28º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento, que tienen por objeto financiar las actividades de organización, participación y desarrollo de actividades vecinales:

- Actividades que fomenten la identidad de barrio: fiestas tradicionales, música y artes escénicas, espacios de relación a través del deporte y el conocimiento del medio, colaboraciones con otras entidades o difusión de la cultura.
- Dinamización de los equipamientos de barrio: cesión del local de barrio a entidades o vecinos, realización de actividades en los locales o centros de barrio.
- Actividades inclusivas: que tengan en cuenta la diversidad de gente en el barrio y faciliten que toda la población pueda participar en ellas.

ARTÍCULO 2. Personas beneficiarias.

Serán personas beneficiarias de estas subvenciones las entidades o asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida o depender de una que lo esté. Estar inscrita en el registro de entidades del Ayuntamiento de Olot.
- b) Ser entidad o asociación sin ánimo de lucro.
- c) Que tenga como finalidad el desarrollo de actividades que dinamicen, desde cualquier aspecto, la participación ciudadana de nuestra ciudad.
- d) Para obtener la condición de personas beneficiarias deberá estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la administración estatal y de las cuotas de la Seguridad Social, y cumplir los requisitos para ser beneficiario de una ayuda política, en los términos previstos en

- la normativa vigente. Asimismo será necesario no tener ninguna deuda con el Ayuntamiento de Olot.
- e) No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
 - f) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener las asociaciones a las que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.
 - g) Quedarán excluidas las entidades y asociaciones que no programen ninguna actividad y sólo soliciten apoyo económico para el mantenimiento de las organizaciones o bien para la compra de material de inversión, así como los grupos políticos. Los colectivos que presenten problemas de definición serán valorados por el Ayuntamiento de Olot.

ARTÍCULO 3. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Concejal delegado del Organismo autónomo o Área correspondiente; la resolución de esta será de Alcaldía que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

Solicitud:

- a) Las entidades encontrarán toda la documentación en las páginas web: www.olot.cat o www.entitatsgarrotxa.cat: bases de la convocatoria, documento de solicitud y documento de justificación. A través de la página, se tendrá que entrar en trámites, trámites online, instancias electrónicas e instancia genérica electrónica. Se deberá usar este canal tal como dice la ley 29/2015 para las entidades y asociaciones con certificado digital o usando el válido dentro de nuestro registro de entrada.

- b) Las personas que firman la solicitud se hacen responsables de la veracidad de los datos aportados.
- c) Se podrá adjuntar toda la documentación que la entidad o asociación crea necesaria para complementar la solicitud.
- d) Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder los 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información.

En la solicitud será necesario que consten las siguientes declaraciones (incluidas en el documento de solicitud):

- a) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad.
- b) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- c) Impreso que certifica que la entidad está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Olot.
- d) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y autorización al Ayuntamiento de Olot a consultar, cuando proceda, la información de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y de las cargas sociales de la Seguridad Social.
- e) Declaración del peticionario, de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de las que se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Declaración responsable de la retribución de los miembros de los órganos de dirección y administración de personas jurídicas que opten a subvenciones de más de 10.000 euros. Sólo en los casos que tengan cargos retribuidos a los órganos de dirección y administración.

Publicidad de la convocatoria:

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto en el diario correspondiente.

También se publicará en las páginas web: www.casq.cat, www.olot.cat www.entitatsgarrotxa.cat, y en un diario de ámbito local.

Plazo de presentación:

Se fijan dos plazos de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales desde su publicación en el BOP.

El segundo plazo de presentación de solicitudes será durante el segundo semestre del 2022. El segundo plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, tendrá carácter excepcional y estará sometido a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4. Instrucción del procedimiento

El inicio del expediente corresponderá al Alcalde, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21. 1 s) LRBRL en la resolución que aprueba la convocatoria.

La instrucción del procedimiento e concesión de subvenciones se llevará a cabo por la Concejala de Acción Social y Cooperación.

El instructor realizará de oficio las actuaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones (LGS), y especialmente:

- Petición de cuantos informes se consideren necesarios para resolver o sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de pre evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Seguidamente se constituirá el **órgano colegiado de valoración** encargado de examinar, valorar y cuantificar las solicitudes, que estará integrado por:

Presidente: El Alcalde/presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocal: el Concejal de Acción Social y cooperación del Ayuntamiento de Olot.

Vocal: un Técnico del área de Cohesión Social y cooperación

Secretaria: la de la Corporación o persona en quien delegue.

Este órgano colegiado elaborará **un informe de valoración** en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La propuesta de concesión se formulará en la Junta de Gobierno Local, por el órgano colegiado de valoración, a través del instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados según establece la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que se han hecho valer por los interesados. En este caso, la propuesta, tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 5. Resolución

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones:

- a) Las subvenciones inferiores o iguales a 6.000,00 €, la Junta de Gobierno Local. Por razones de urgencia, podrán ser otorgadas por el Alcalde.

- b) Las subvenciones superiores a 6.000,00 €, la Junta de Gobierno Local, en todo caso.

La resolución correspondiente se notificará a las entidades solicitantes las cuales deberán firmar el respectivo **convenio de formalización de la subvención**.

- a) Se firmará un convenio con la entidad o asociación subvencionada donde se fijarán los compromisos de los proyectos de la entidad o asociación y los del Ayuntamiento de Olot. Este convenio requerirá la aprobación expresa por parte de la Junta de Gobierno Local o, excepcionalmente a través de decreto de alcaldía. Los convenios concedidos por los organismos autónomos quedarán aprobados por su junta de gobierno y posteriormente habrá que dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Olot.
- b) El Ayuntamiento de Olot hará un seguimiento de la actividad o actividades a lo largo de todo el año y se reserva el derecho de rescindir el contrato unilateralmente si no se cumplen las condiciones.
- c) La entidad se compromete a dar a conocer al Ayuntamiento de Olot la fecha y hora exacta de la realización de las actividades que organizan, en cuanto esté confirmada, para que se puedan publicar en las agendas y publicaciones propias de la corporación y sus organismos autónomos, en su caso.

No se podrá adoptar ninguna resolución hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, será necesario acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por las personas beneficiarias.

El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento** no podrá exceder los tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por exceder la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la redistribución de la subvención a los solicitantes. El período de aceptación de la subvención es de un mes tal i como se indica en el artículo 11 de estas mismas bases.

ARTÍCULO 6. Publicidad del otorgamiento

Las subvenciones otorgadas, serán objeto de publicidad con iniciación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Todas las subvenciones se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 7. Criterios de valoración

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios.

1. La incidencia de las actividades en el tejido social de la ciudad. Número de participantes / personas beneficiarias.
2. La viabilidad económica y la aportación de otros recursos que se prevé obtener para completar la financiación del proyecto.
3. La puntuación que se obtenga de los diferentes bloques.

Se ha establecido **un sistema de puntuación** con un máximo de 100 puntos. Obtener más o menos puntos depende de la valoración técnica que se haga del proyecto y / o actividades presentadas.

Los criterios objetivos a tener en cuenta en la valoración de las solicitudes son:

En relación a la entidad: (máximo 5 puntos):

- Número de socios/as que tiene la entidad: menos de 25 / más de 25
- Número de voluntarios / colaboradores: menos de 10 / más de 10
- La entidad comparte proyectos o trabaja con otras entidades de la ciudad
- La entidad participa de manera activa en actos i actividades de la ciudad
- La entidad ha realizado actividades en Olot los últimos 2 años
- La trayectoria i experiencia de la entidad es superior a 2 años

En relación a los destinatarios/ personas beneficiarias (máximo 5 puntos):

- Número de personas beneficiarias directos
- Número de personas beneficiarias indirectos
- El proyecto, acción o actividad presentada es abierta a todo el mundo

1. Parte fija (con un máximo de 20 puntos). Aspecto que se valora: número de habitantes que tiene el barrio:

20 puntos: (de 2001 a 3000 habitantes o más)

15 puntos: (de 1001 a 2000 habitantes)

10 puntos: (de 501 a 1000 habitantes)

5 puntos: (menos de 500 habitantes)

2. Participación en las reuniones (Xarxa de barris) del año anterior, con un máximo de 6 puntos.

6 puntos: si la entidad ha participado en todos los encuentros.

3 puntos: si ha participado en algunas.

0 puntos: si no ha participado en ninguno.

3. Actividades, con un máximo de 64 puntos divididos en tres ámbitos:

- Identidad de barrio (20 puntos repartidos en:)

Fiestas tradicionales (5)

Música y artes escénicas (5)

Difusión de la cultura (5)

Espacios de relación a través del deporte y conocimiento del medio (5)

- Dinamización del equipamiento (20 puntos)

Actividades en el centro / local (10)

Cesión del local a entidades / particulares (10)

- Actividad inclusiva (24 puntos):

- El proyecto, acción o actividad presentada promueve las relaciones intergeneracionales (4)
- El proyecto, acción o actividad presentada promueve las relaciones entre personas de orígenes y/o culturas diferentes (4)
- El proyecto, acción o actividad presentada promueve la información y el conocimiento de una problemática social o de un colectivo con necesidades, de un barrio o de un territorio concreto. (2)
- El proyecto, acción o actividad presentada está destinada a un colectivo específico con necesidades sociales (2)
- El proyecto, acción o actividad presentada promueve la equidad de género (4)
- El proyecto, acción o actividad presentada promueve la participación (4)
- El proyecto, acción o actividad promueve la sostenibilidad medioambiental (4)

ARTÍCULO 8. Reformulación de la solicitud

Dentro de una misma convocatoria, las personas beneficiarias de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de la entidad beneficiaria

El otorgamiento de la subvención se formalizará en un **convenio** en el que se harán constar las obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora en su caso, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En todo caso, se autorizará al Ayuntamiento de Olot a realizar las consultas pertinentes en estos organismos para acreditar que está al corriente del pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se procederá al reintegro de la cuantía recibida.
- j) Si la persona beneficiaria es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000 euros, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- k) En caso de que el ente beneficiario, sea una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:
- a- Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.
 - b- Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.
- l) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot.
- m) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) se deberá notificar en el registro correspondiente.
- n) Las personas beneficiarias de la subvención estarán obligadas a incluir, en la publicidad de la actividad, el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento de Olot en un lugar visible.

ARTÍCULO 10. Cuantía

Para estos convenios se destinará una cantidad máxima de 53.580€ a cargo de la partida 22 160 924 480003 SUBVENCIONS BARRIS

Este importe se destinará a gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor normal del mercado.

Por tanto, son **gastos subvencionables** los que estén relacionadas con el funcionamiento ordinario de entidades de acción social y de actividades extraordinarias que presenten las entidades. Gastos relacionados con actividades de formación y fomento de la participación durante el año 2019, gastos de material, específico de la actividad vinculada a los objetivos reflejados en los Estatutos de la entidad, los seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención y gastos de material de oficina no inventariable.

Se considerarán **gastos no subvencionables** la adquisición de material inventariable, excepto que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comidas (salvo casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el responsable técnico del seguimiento de la subvención. También hay que validar este gasto en el expediente de justificación), gastos no asociadas directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.)

No se aceptarán como justificantes tiquets ni albaranes. Solamente facturas adaptadas a la normativa vigente, excepto en el caso de los seguros (podrán ser recibos) y en el caso de las nóminas (podrá ser la hoja de salario).

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de éstas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

La concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

La cuantía de las subvenciones puede determinarse de dos formas:

- a) Como porcentaje del gasto subvencionable.
- b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos será de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 123.4 del ROAS, el importe de la subvención no podrá exceder, de forma general, del 50% del coste de la actividad. En caso de que la subvención tenga que superar el 50% de la actividad propuesta será necesario informe motivado, emitido por el gestor responsable del área proponente, que acredite esta circunstancia. El expediente de solicitud deberá poner de manifiesto el coste total de la actividad subvencionada, las fuentes de financiación y el porcentaje que supone la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Olot.

El órgano competente de la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 11. Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 12. Justificación y cobro

Para percibir la subvención es necesario presentar en el Ayuntamiento de Olot y en la forma prevista en el artículo 3 la siguiente documentación, en los modelos normalizados que encontrareis en las páginas webs www.olot.cat, o www.entitatsgarrotxa.cat:

- a) Impreso de **expediente de justificación de la subvención**.
- b) Impreso de Inscripción en el Registro de Entidades.
- c) En el caso de subvenciones concedidas inferiores a 30.000,00 €, **la cuenta justificativa**, que deberá contener:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos
 - Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado se tendrán que indicar las desviaciones acaecidas.
 - Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de éstos.
- d) En el caso de subvenciones concedidas superiores a 30.000,00 €, facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa.
- e) Las personas jurídicas (entidades) que sean beneficiarias de una subvención superior a 10.000,00.-€ están obligadas a comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos y dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas (el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia)

Resulta obligatoria la justificación del importe total de la actividad subvencionada, no sólo el importe de la subvención.

La documentación justificativa debe presentarse antes del 15 de noviembre de 2022 **(excepto aquellas actividades subvencionadas que se lleven a cabo entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre cuya fecha límite será el 15 de enero del ejercicio siguiente).**

Previamente a la aprobación de la subvención, el centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, lo verificará formalmente y elaborará un informe que contendrá la valoración de la actividad y el cumplimiento de los objetivos y, si es en su caso, requerirá al beneficiario para que en el plazo de 15 días hábiles subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

Una vez validado el proceso de justificación por parte del servicio o área gestoría se procederá a realizar la propuesta de aprobación de la fase de obligación del pago, que deberá ser acordado por la Junta de Gobierno Local

ARTÍCULO 13. Anticipos

Con carácter, general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un anticipo del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificado el anterior 40%, se podrá realizar un segundo adelanto de otro 40%, siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En todo caso, el restante 20% pendiente de liquidar y pagar, se tramitará una vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

El segundo anticipo requerirá de la justificación de los pagos efectivos del primero. La entrega del 20% final requerirá la justificación del pago del primer 80%.

ARTÍCULO 14. El reintegro

El beneficiario debe cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de ésta.

Es requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada en el proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como cuantía máxima y estará supeditada a que la actividad se haya realizado efectivamente y justificada.

En otro caso, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar al beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como también el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias donde se realizan las actividades.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un anticipo o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de un expediente de reintegro, no podrá optar a ninguna otra ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

ARTÍCULO 15. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Habrà que justificar documentalmente el importe de las subvenciones y/o ayudas recibidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para la misma actividad subvencionada.

ARTÍCULO 16. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para el otorgamiento de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y de cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Interpretación y aplicación de las Bases

Estas bases se someterán y serán interpretadas conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decret 179 / 1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Olot y sus Organismos Autónomos y por la Ordenanza General de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Olot.

ARTICULO 18. Renovación y publicación

Las presentes Bases específicas serán aprobadas por Junta de Gobierno Local. El contenido de las bases y la convocatoria será publicada en el BOP y cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones necesarias ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (BDNS)

ARTICULO 19. Transparencia

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia, Transparencia en la actividad subvencionada el Ayuntamiento de Olot, en aplicación del principio de transparencia publicará la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas que se describe a continuación:

- a) Una relación actualizada de las subvenciones y otras ayudas que los sujetos obligados tengan previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con la indicación del objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario.
- b) Los objetivos, a efectos de utilidad pública o social, que pretende alcanzar la subvención o ayuda y los efectos que la medida de fomento puede producir en el mercado, si procede.
- c) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios. La información debe incluir las subvenciones y las ayudas, debe estar actualizada y debe hacer referencia a los últimos cinco años. También debe incluir las subvenciones y las ayudas otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado, en los casos establecidos legalmente. En el caso de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por motivos de vulnerabilidad social, debe preservarse la identidad de los beneficiarios.
- d) La información relativa al control financiero de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas.
- e) La justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgadas.

Olot, 27 de enero 2022.